

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 27/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00298	Dilatorias	DIANA MILENA ANGARITA ARDILA	ROBETH WALTER ALARCON SAAVEDRA	Auto ordena afisar	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00316	Ejecutivo Singular	AECOSA S.A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	Auto pone en conocimiento	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00424	Ejecutivo Singular	JULY LILIANA CASALLAS LOPEZ	PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN	Agreguese a autos	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00530	Ejecutivo Singular	SCOTIABANCA COLPATRIA S.A.	CRISTIAN AMPARO ALONSO SARMIENTO	Auto pone en conocimiento en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificada a la señora demandada CRISTINA AMPARO ALONSO SARMIENTO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00530	Ejecutivo Singular	SCOTIABANCA COLPATRIA S.A.	CRISTIAN AMPARO ALONSO SARMIENTO	Auto pone en conocimiento	26/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00570	Verbal	FINESA SA	DALIX JOHANNA GONZALEZ GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00572	Ejecutivo Singular	FAST TAXI CREDIT SAS	ANGEL AUGUSTO GUEVARA RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	26/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00624	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Agreguese a autos	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIA MARIA VALENZUELA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Sin lugar a tener en cuenta el historial (art.291 CGP) enviado a la parte demandada, por cuanto en la misma se indicó de manera errónea la cuantía del proceso. En efecto, téngase en cuenta que la cuantía del presente asunto es de MENOR de acuerdo a las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio y no de máxima como se indicó en el citado documento.	26/04/2021	
1100140 03 029 2020 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIA MARIA VALENZUELA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento A la memorialista se le pone de presente el correo electrónico de fecha 21/04/2021 en donde se acredita el envío del Oficio No. 021 por parte de la secretaria del despacho al canal digital dispuesto por el Registrador de Instrumentos Públicos para efecto de la medida cautelar.	26/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00784	Verbal	FINANZAUTO E.A.	BRAYAN ESTEBAN MORENO FANDINO	Otras terminaciones por Auto	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00024	Verbal	GMI FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELIBERTO PEREZ RESTREPO	Auto reconoce personería	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00052	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JERSON DURAN BELTRAN	Auto termina proceso por Pago	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Agreguete a autos	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	26/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00098	Ejecutivo con Título Hipotecario	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE LUIS CARDENAS NIÑO	Otras terminaciones por Auto	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00114	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTO DE LOS PINOS PH	SCOTIABANK COLPATRIA SA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA EL ENVÍO DEL CITATORIO	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00149	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto pone en conocimiento Pronto a resolver sobre la notificación efectuada a la demanda, accítese que se envió copia digital del mandamiento de pago. Lo anterior, por cuanto en la documental allegada no reposa sobre la remisión.	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00148	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto pone en conocimiento Las anteriores comunicaciones emanadas por el Banco Falabella S.A. y Banco GNB Eudamoris, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00172	Verbal	RTA PUNTO TAXI S.A.S.	LUZ STELLA CAICEDO RUIZ	Otras terminaciones por Auto	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00192	Verbal	FINANZAUTO S.A.	KAREN STEFANNY HUERTAS GARAYITO	Auto termina proceso por Pago	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00196	Verbal	FINANZAUTO S.A.	HUGO HERRERA CHOCONTA	Auto termina proceso por Pago PARCIAL	26/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00283	Sucesión	FREDY BENITO CANTERO RAMIREZ	MARIA ROSALBA ALFONSO RAMIREZ	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00297	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00297	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	26/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULLAGA	Auto inadmite demanda	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00301	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto para mandamiento ejecutivo	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00301	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto decrete medida cautelar	26/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00305	Ejecutivo Singular	LOGISTICA TOTAL S.A.S.	GEOTECNICA COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00307	Verbal	ESTHER SOFIA CARDENAS PARRA	FABIO ELIAS AGUILAR ZARATE	Auto inadmite demanda	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00311	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS GARCIA	EDELMIRA VERGARA	Auto inadmite demanda	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00313	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MARGOTH ISEA DE PELAEZ	Auto admite demanda	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00315	Tutelas	NATIVIDAD LOPEZ DE GUILLEN	RUTH YANUSA HERNANDEZ LOPEZ	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISION A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	26/04/2021	
1100140 03 029 2021 00317	Verbal	MARIA ALICIA MILLAN CHAVEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANIABRIA I ETAPA PH	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISION A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA	26/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DEBERA HACER LA MISMA A LAS 8:00 P.M.



EL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00298-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado hace las siguientes consideraciones:

Para esta clase de procesos (divisorio) indica la norma que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá, esto, como se encuentra estipulado en el art. 409 del C.G.P.

Ahora, la apoderada judicial de la parte demandada en reiterados escritos hace énfasis en que entre las partes existe pleito pendiente, por cuenta del proceso bajo el radiado 2014-594 que se adelanta en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá por los mismos hechos y pretensiones.

En efecto, al revisar el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con matrícula: 50N-20018044, se observa en la anotación No. 17 que se encuentra registrada una demanda en proceso divisorio por parte del citado juzgado municipal.

Entonces, atendiendo los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en donde se ha hecho referencia a que, el juez debe analizar de manera armónica lo pretendido con los extremos fácticos que rodean la *causa petendi* y los razonamientos jurídicos, de tal forma que, además de aferrarse a la literalidad de los términos expuestos, esclarezca el sentido del problema litigioso puesto a su consideración, sin que esto afecte los ejes principales de la misma demanda.

Por lo anterior, este despacho judicial con soporte en la autonomía funcional y siendo garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar de manera integral los escritos que se presenten, extrayendo el verdadero sentido del documento y el alcance de la protección judicial solicitada, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes RESUELVE:

Previo a continuar con las etapas procesales de rigor y a fin de evitar futuras nulidades dentro del presente asunto, se ordenará que por secretaría se oficie al **Juzgado 61 Civil municipal** de esta ciudad hoy **Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** a fin de que se sirva allegar copia digital o el expediente en calidad de préstamo bajo el radicado No. **2014-00594** demanda divisoria iniciada por Diana Milena Angarita Ardila en contra de Robenth Walter Alarcón Saavedra.

Lo anterior, a fin de que puedan ser valoradas las actuaciones surtidas en el citado proceso y verificar los hechos y pretensiones incoadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00316-00**

Agréguense a los autos la documental aportada por el extremo actor, en donde se evidencia que no se logró la notificación efectiva en el canal digital del demandado.

Por lo anterior, se insta al ejecutante para que proceda con los otros medios de notificación dispuestos por el CGP para integrar la Litis.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

Pacho, Abril 06 de 2021

Oficio ORIPPCH- 099

Señoras  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N°14-33 PISO 9  
Bogotá D.C

Ref.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N° 110014006026-2020-00424-00 OFICIO 157 10/03/2021  
INICIADO POR JULY LILIANA CASALLAS LOPEZ C.C. 62.603.088  
CONTRA PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN C.C 79.155.394

Con el presente me permito remitir a ustedes la Nota Devolutiva de no inscripción de la medida cautelar, dentro de los folios N° 170-36686 y 170-36682.

Cordialmente.

  
JANET AMEZQUITA LOZANO  
Registradora Seccional De Instrumentos Públicos  
Pacho - Cundinamarca

Anexo: nota devolutiva (4) folios.

mi



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmj29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmj29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

**BOGOTÁ D.C. MARZO 10 DE 2021**

**OFICIO No. 157**

**REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00424-00  
INICIADO POR JULY LILIANA CASALLAS LOPEZ C.C. 52.603.068 contra  
PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN C.C. 79.165.394.**

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PACHO - CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se ordenó el desembargo de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 170-36686, 170-36682, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

La medida cautelar (embargo) le fue comunicada mediante oficio No. 1995 del 5 de noviembre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**NOTA: SE LE SOLICITA A ESA ENTIDAD, QUE ANTES DE REGISTRAR EL  
PRESENTE OFICIO, CONFIRME A ESTE DESPACHO JUDICIAL AL TELÉFONO  
3 41 35 10.**

Cordial saludo.

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTÁ, D.C.-SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1daefbef44496h2fa074fe8bd3b0e23e89ded16d983eecca49939f615182418b**

Documento generado en 15/03/2021 10:11:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página 1

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:51:18 am

El documento OFICIO Nro 157 del 10-03-2021 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-170-6-519 vinculado a las Matrículas Inmobiliarias

170-36832 170-36886

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

APRECIADO USUARIO. NO SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO POR CUANTO LA MEDIDA CAUTELAR PARA LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 170-36882 NO SE COMUNICO POR EL OFICIO CITADO EN SU COMUNICADO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESSO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCÉDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SU CASO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS (07) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2014 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 11:51:18 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

58086

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUE SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 157 del 10-03-2021 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C

RADICACIÓN: 2021-170-6-519

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00424-00**

La anterior manifestación allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, en donde indica la no inscripción de la medida cautelar se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00530-00**

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificada a la señora demandada **CRISTINA AMPARO ALONSO SARMIENTO**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00530-00**

Como se observa en el plenario, téngase en cuenta que los Oficios que comunican las medidas cautelares ya fueron elaborados y posteriormente remitidos a la parte actora para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00570-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de FINESA S.A., el despacho,  
RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- OFÍCIESE al parqueadero GRÚAS GÉNESIS – COMERCIALIZADORA LA OCTAVA, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por FINESA S.A.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir el mismo al correo electrónico de la apoderada.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00572-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de FAST TAXI CREDIT S.A.S., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud, al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia.

Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión directamente al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- OFÍCIESE al parqueadero CIJAD SAS, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por FAST TAXI CREDIT S.A.S.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir el mismo al correo electrónico de la apoderada.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR



Radicado No. 20216140000871  
Oficio No. SBIENES-30500-  
03/03/2021  
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Respuesta a su oficio No. 2016 del 18/11/2020  
**PROCESO:** Verbal Especial de Pertenencia ley 1561 del 2012  
**RADICADO:** 110014003029-2020-00624-00  
**DEMANDANTE:** María Emilce Gutiérrez Riveros y Pedro Emilio Hernández.  
**DEMANDADOS;** Héctor julio Cedaño Acero.

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, recibido a través de correo electrónico el 26 de febrero de 2021 en esta Subdirección, de manera respetuosa le informo en primer lugar, que en relación con el bien indicado en su oficio, no se había recibido comunicación en éste despacho, así mismo, la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6º numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Respecto del inmueble objeto de proceso ubicado en la Calle 71 B Sur No. 89 A – 15, identificado con folio de matrícula N. **50S-40036184** y CHIP **AAA0150JUPA**, se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central como también al Departamento de Sedes y Construcciones del Nivel Central, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la mencionada Subdirección o figure como bien patrimonial de la entidad.



**Radicado No. 20216140000871**  
**Oficio No. SBIENES-30500-**  
**03/03/2021**  
**Página 2 de 2**

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional, al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ**  
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Tres (3) folios en PDF enviados por correo electrónico  
Proyectó: María Victoria Cerón Matiz– Auxiliar I  
Revisó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal adscrita a la SBIENES  
Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez – Subdirector Nacional de Bienes  
Orfeo: SBIENES 20216140000725 del 26-02-2021

# MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 50S-40036184

siapro01.fiscalia.col - PuTTY

```
ACTIVOS: [ ] Consultar Informe Plano Retornar
Consultar un Registro
SIAF- CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha 31/12/1899 01/03/2021
Seccion: [ ]
Procedencia: [ ] Placa *50S40036184*
Bodega: [ ] Seccional: [ ]
Dependencia: [ ]
Departamento: [ ] Municipio: [ ]
Articulo: [ ]
Descripcion: [ ]
Responsable: [ ]
Indicador Estado Activo: [ ] Documento Origen: [ ]
ENTRADA ALMACEN: Documento Numero: [ ] Fecha Entrada: [ ]
PRIMERA SALIDA: Documento Numero: [ ] Fecha Salida: [ ]
Fecha Novedad: [ ] Documento Novedad: [ ] Numero: [ ]
Costo Adquisicion: [ ] Estado Bien: [ ]
Costo ajustado: [ ] Depreciacion Acumul: [ ]
Cantidad: [ ] Cuotas Depreciar: [ ] Cuotas Depreciadas: [ ]
Ajuste Activo: [ ] Ajuste Depreciacion: [ ]
Nro Proceso: [ ] Tipo Activo: [ ] Varios Responsables: [ ]
-----
[ ] [ ] [ ]
```

No existen registros seleccionados

CHIP AAA0150JUPA

```
ACTIVOS: [ ] Consultar Informe Plano Retornar
Consultar un Registro
SIAF- CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha 31/12/1899 01/03/2021
Seccion: [ ]
Procedencia: [ ] Placa *AAA0150JUPA*
Bodega: [ ] Seccional: [ ]
Dependencia: [ ]
Departamento: [ ] Municipio: [ ]
Articulo: [ ]
Descripcion: [ ]
Responsable: [ ]
Indicador Estado Activo: [ ] Documento Origen: [ ]
ENTRADA ALMACEN: Documento [ ] Numero: [ ] Fecha Entrada: [ ]
PRIMERA SALIDA: Documento [ ] Numero: [ ] Fecha Salida: [ ]
Fecha Novedad: [ ] Documento Novedad: [ ] Numero: [ ]
Costo Adquisicion: [ ] Estado Bien: [ ]
Costo ajustado: [ ] Depreciacion Acumul: [ ]
Cantidad: [ ] Cuotas Depreciar: [ ] Cuotas Depreciadas: [ ]
Ajuste Activo: [ ] Ajuste Depreciacion: [ ]
Nro Proceso: [ ] Tipo Activo: [ ] Varios Responsables: [ ]
-----
[ ] [ ] [ ]
```

No existen registros seleccionados

3/3/2021

Correo: Maria Victoria Ceron Matiz - Outlook

**RV: SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL - M. I. 50S40036184**

Jose Villanueva Serrano Rincon <josev.rincon@fiscalia.gov.co>

Lun 01/03/2021 16:05

**Para:** Maria Victoria Ceron Matiz <maria.v.ceron@fiscalia.gov.co>

**CC:** Astrid Herminia Zamora Castro <astrid.zamora@fiscalia.gov.co>; Oscar Javier Ramon Restrepo <oscar.ramon@fiscalia.gov.co>

2 archivos adjuntos (221 KB)

MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 50S-40036184.docx; MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 50S-40036184.docx;

Dra. Maria Victoria cordial saludo, de conformidad a lo solicitado en el correo que antecede informo que se realizó verificación, en donde se evidencia que el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 50S40036184, no está registrado en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF) de la SRAC, se adjunta pantallazo en Word

*Cardialmente,*

**JOSÉ VILLANUEVA SERRANO RINCÓN**

*Coordinador Grupo de FEAB*

*Carrera 33 No. 18 – 33, Bloque B, Piso 3 – Edificio Manuel Gaona*

*Conmutador: 5803814 Ext.10024*

*Avantel 3213987330*



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

**De:** Juan Guillermo Martinez Ocampo

**Enviado el:** lunes, 1 de marzo de 2021 3:33 p. m.

**Para:** Oscar Javier Ramon Restrepo <oscar.ramon@fiscalia.gov.co>

**CC:** Jose Villanueva Serrano Rincon <josev.rincon@fiscalia.gov.co>; Wilberth Alexander Quevedo Manrique <wilberth.quevedo@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** RE: SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL - M. I. 50S40036184

Buenas tardes.

Envío pantallazos SIAF solicitados.

Dios los bendiga.

**PANTALLAZOS SIAF**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 50S-40036184**

siafpre01.fiscalia.col - PuTTY

```

ACTIVOS:  Consultar Informe Plano Retornar
Consultar un Registro
SIAF-  CAPIURA DE ACTIVOS FIJOS      Fecha 31/12/1899      01/03/2021
Seccion:
Procedencia:
Bodega:
Dependencia:
Departamento:
Articulo:
Descripcion:
Responsable:
Indicador Estado Activo:
ENTRADA ALMACEN: Documento
PRIMERA SALIDA: Documento
Fecha Novedad:
Costo Adquisicion:
Costo ajustado:
Cantidad:
Ajuste Activo:
Nro Proceso:
Documento Origen:
Numero:
Documento Novedad:
Estado Bien:
Depreciacion Acumul:
Cuotas Depreciar:
Ajuste Depreciacion:
Tipo Activo:
Varios Responsables:
-----

```

No existen registros seleccionados

CHIP AAA0150JUPA

sifpro01.fiscalia.col - PuTTY

```

ACTIVOS: Consultar Informe Plano Retornar
Consultar un Registro
SIAP- CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha 31/12/1999 01/03/2021
Seccion:
Procedencia: Plaza *AAA0150JUPA*
Bodega: Seccional:
Dependencia:
Departamento: Municipio:
Articulo:
Descripcion:
Responsable:
Indicador Estado Activo: Documento Origen:
ENTRADA ALMACEN: Documento Numero: Fecha Entrada:
PRIMERA SALIDA: Documento Numero: Fecha Salida:
Fecha Novedad: Documento Novedad: Numero:
Costo Adquisicion: Estado Bien:
Costo ajustado: Depreciacion Acumul:
Cantidad: Cuotas Depreciar: Cuotas Depreciadas:
Ajuete Activo: Ajuete Depreciacion:
Nro Proceso: Tipo Activo: Varios Responsables:
-----

```

No existen registros seleccionados

Atentamente,

JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ OCAMPO  
 Grupo Almacén e Inventarios  
 Subdirección Regional de Apoyo - Central  
 Email: [juan.martinez@fiscalia.gov.co](mailto:juan.martinez@fiscalia.gov.co)  
 Conmutador +57 (1) 5803814 Ext. 10032  
 Fiscalía General de la Nación  
 Carrera 33 No. 18 - 33, Bloque B Piso 3 – Manuel Gaona

De: Oscar Javier Ramon Restrepo

Enviado el: lunes, 1 de marzo de 2021 3:23 p. m.

Para: Juan Guillermo Martínez Ocampo <[juan.martinez@fiscalia.gov.co](mailto:juan.martinez@fiscalia.gov.co)>

CC: José Villanueva Serrano Rincon <[josev.rincon@fiscalia.gov.co](mailto:josev.rincon@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RV: SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

**Importancia:** Alta

JUAN GUILLERMO:

Verificar y adjuntar pantallazo.

---

**De:** Maria Victoria Ceron Matiz

**Enviado el:** lunes, 1 de marzo de 2021 2:28 p. m.

**Para:** Astrid Herminia Zamora Castro <[astrid.zamora@fiscalia.gov.co](mailto:astrid.zamora@fiscalia.gov.co)>

**CC:** Oscar Javier Ramon Restrepo <[oscar.ramon@fiscalia.gov.co](mailto:oscar.ramon@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

**Importancia:** Alta

Buenas tardes

Subdirección Regional de Apoyo Central,

En atención a la solicitud elevada por el Juez 29 Civil Municipal de Bogotá, de manera respetuosa se solicita informar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 505-40036184 y CHIP AAA0150JUPA**, se encuentra siendo administrado por la Subdirección Regional de Apoyo Central o si el mismo ha sido puesto a disposición del FEAB.

De manera atenta solicito se sirva informar:

1. Si la Subdirección Regional de Apoyo Central, administra el bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria N.º N.º 505-40036184 y CHIP AAA0150JUPA**.
2. Enviar pantallazo legible de consulta realizada en SIAF correspondiente al folio de matrícula y ficha catastral, el cual es soporte para enviar al Juzgado.
3. Conforme lo dispuesto en la ley 1561 de 2012, citada por el juzgado en mención, obran términos perentorios.

Muchas Gracias.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser

3/3/2021

Comeo: Maria Victoria Ceron Matiz - Outlook

utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

*Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*  
*Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ*



1259



Ca369683196

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C. 52.453.929 de Bogotá D.C.

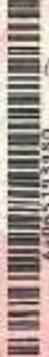
PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, C.C. 1.130.805.619 de Cali

OBJETIVO.- Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, OSCAR IVAN CHACON PAEZ,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 19  
BOGOTÁ D.C.



Ca3608003196

18-09-18

02-03-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos.....

**COMPARECÍO CON MINUTA:**.....

**COMPARECÍO:** La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:.....

**PRIMERO:** Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1 130.805.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empelado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,



En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.....

**PARÁGRAFO:** Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**.....

**SEGUNDO:** El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.....

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.....

**ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.**

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA  
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**



1259



Ca360893194

LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.....
- 3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.....
- 4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

**ADVERTENCIA:** El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca360893194

Notaria 19 Bogotá D.C. 19-05-19

02-01-20



**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO**, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].....

RESOLUCIÓN 1299 / 2020	
Derechos Notariales	\$81.700
Fondo Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: ACENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Vc. Bo.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTO FC. ACENET PINZON
LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	NINIA SOCÍO NAVARRO PRADA	52.381.914 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.236 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOLÍS	39.738.077 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO DÓMEZ LÓPEZ	71.026.618 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACEBRO VELÁSQUEZ	19.447.793 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.310 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.132.005 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CORDOBA ALVAREGO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA HELENA RANGEL BADA	52.704.945 ✓	Secretario de Despacho Código 620 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 68  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3613000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 193

2310450-PE-078 Versión 02

№1259  
№1259



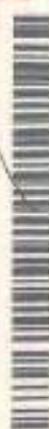
Ca360883182

SECRETARÍA  
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Para imprimir y usar con exclusión de responsabilidad de: certificaciones, certificados y documentos de archivo. Escanear

Ca360883182



Codificación: 03-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1258

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

Nº.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	19.288.216 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda ✓
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	12.716.026 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer ✓
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTALBONE	79.954.112 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. ✓
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	70.412.313 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes ✓

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldeza Mayor

Proyecto: *Proyecto* *Proyecto*  
Revisó: *Revisó*  
Aprobó: *Aprobó*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 105



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893101

DECRETO No. 001 DE

( 07 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1995, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 548 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

Nº	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	12.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	13.341.884 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONTLLA SEBA	31.917.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOLRDIS	39.776.971 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.636.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.263 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LÓNDORO	80.183.025 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	81.594.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	MADYA MILENA RANGEL RADA	82.704.943 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85  
Codigo Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info Línea 195

2310460-PT-078 Versión 02



República de Colombia

Para referirse por sus canales de atención al ciudadano, consulte los canales de atención al ciudadano.

NOTARIA  
BOGOTÁ



Ca360893101

178436  
CÓDIGO DE REGISTRO 92-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

Nr.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTEZ	75.245.216 ✓	Secretario de Despacho Código 010 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda ✓
12	DIANA RODRIGUEZ FRANCO	52.716.658 ✓	Secretaria de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer ✓
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALCARE	50.954.173 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. ✓
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	70.412.112 ✓	Secretario de Despacho Código 000 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ✓

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01 ENE 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldeesa Mayor

Revisado: Natalia Stefania Wilches Rojas - Profesional Especializada  
Revisó: Diego Echeverri Noreña - Director de Telematadameo  
Copia del Plan de Trabajo - Asesor  
Adriana María Pinedo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica (E) ✓

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 155



CA360893190

RESOLUCIÓN No. 00257*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*

## LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a *"las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos:..."*

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Página 1 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-39  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.706) M/CTE.**

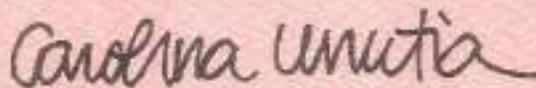
Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C.: 41108929

T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCIÓN

26/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



C=360893189

### RESOLUCIÓN No. 00257

Nombre	C.C.	T.P.	NA	CPS	FECHA EJECUCION
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	52433129	NA		FUNCIONARIO	28/01/2020
Jairo Andres Revelo Molina	79834484	NA		FUNCIONARIO	28/01/2020
Aprueba:					
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	52433129	NA		FUNCIONARIO	29/01/2020
Firma:					
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	52433129	NA		FUNCIONARIO	29/01/2020



República de Colombia

Mayoría absoluta para ser: exclusiva, transitoria o definitiva y facultades de ejecución, revisión, modificación.

C=360893189



Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 84-98  
PBX: 3778999 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
de Despacho y Oficina

№ 1259

ACTA DE POSESIÓN No. 000

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 08 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 387 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Propiedad: Johana James Cahovez  
Revisó: Natalia Catalina Waberis Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Juliana Margara Urbina Pinero



NO 1259



Ca360893188

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, S.A.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URUTUA VÁSQUEZ	12.413.922 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	12.241.914 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BOMILLA SEDA	11.937.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACIBRO VELÁSQUEZ	19.487.793 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.094.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.943 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

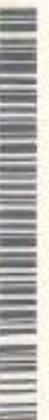
Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

231048D-PT-078 Versión 02

República de Colombia

¡Firma! rotatoria para uso: tachaduras, borradores, certificados y documentos del trabajo rotatorio

Ca360893188



LTD 111111

Colombia S.A. - 18 Noviembre 2019 - 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N.º 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 1 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

N.º	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN N.º	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	19.288.316 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	12.715.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALBRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTEIRO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01 ENE 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Revisado: *[Signature]*  
Revisó: *[Signature]*  
Revisó: *[Signature]*  
Revisó: *[Signature]*

Carrera 8 No. 1D - 85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**ACTA DE POSESIÓN****No. 10**

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.

Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- |                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. | 1.130.605.619 de Cali                                      |
| b) Libreta Militar No.               | —  |
| c) Certificado Judicial No.          | —  |
| d) Certificado Médico de Aptitud     | —  |
| e) Títulos de idoneidad              | Abogado T.P. 190115<br>Especialización en Derecho Público. |

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

  
**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**

126PA01-PR13-F-A3-V4

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

12504

DECRETO No. 212 DE

( 05 ABR 2018 )

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1925



Ca360693186

Continuación del Decreto N° 217 DE 05 ABR 2019 Pág. 2 de 18.

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 íbidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

3310450-PT-078 Version 01



República de Colombia

Boyd autorizó para su uso exclusivo: Sempiterna, certificación y levantamiento de actuarios notariales



Ca360693186

02-83-20

10991MCC69EAD0M82



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

La actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 *ejusdem* señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893185

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 4 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

**Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central.** Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Para más información consulte el sitio web de esta Alcaldía Mayor: www.bogota.gov.co

Ca360893185



02-03-20

19990540VKT8M00



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 1.-** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

**Parágrafo 2.-** Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Parágrafo 3.-** Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

**Artículo 2.- Facultades.** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.



SECRETARÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



CN350863184

Continuación del Decreto N°. **212** DE 05 APR 2018 Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

**Parágrafo.-** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial.** El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

**Parágrafo.-** Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 6 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310480-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



República de Colombia

Plata: Bogotá para ser: enfrentar la crisis de servicios públicos, regularidad y bienestar del servicio público



CN350863184



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Coordinación de Recursos 02-99-20



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

## CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

**Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

125



Cs360893183

Continuación del Decreto N°

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 8 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las secciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1059 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 55  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310480-FT-078 Versión 01



República de Colombia

¡Manténgase unido! **Unidad** **Tranquilidad** **Seguridad** **Participación** **Transparencia** **Protección del Medio Ambiente**

Cs360893183



BOGOTÁ

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.-** Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

**Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1258



Cx360893042

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 APO 2018** Pág. 10 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo 1.-** Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

**Parágrafo 2.-** En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

### SECTOR GOBIERNO

**Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 9 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 196

2310460-FT-076 Versión 01

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



República de Colombia

Escal. utilizada para sus: contratos, licitaciones públicas, empujones y documentos del proceso notarial.



Cx360893042

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Código F.I. No. Registro: 02-03-20



Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.-** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

**Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP.** Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.-** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.-** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

**SECTOR HACIENDA**

**Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca350893041

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** DE **2019** Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

**Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:**

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813600  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

El presente documento electrónico Bogotá D.C. contiene y almacena información y datos de carácter personal.

Ca350893041



3771419

02-03-20



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ, D.C.

1259



C#360693040

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.-** Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

**Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariaturidica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariaturidica.gov.co)

**Parágrafo 1.-** Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.-** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 036 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3613000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Recopilación para uso: notificación de autos de conciliación extrajudicial, notificaciones y barridos del sistema judicial

C#360693040



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 02-01-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259

Continuación del Decreto N.º **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.-** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

**Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares.** Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360693039

Continuación del Decreto N.º **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

**Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, estas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2210460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Para el control con sus rubros: trámite de registro de constituciones, modificaciones y documentos del artículo anterior.

Ca360693039



Ca360693039



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

**Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

**Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ.** La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Parágrafo.-** Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 105

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

212

05 ABR 2018

№ 1259



C#360893038

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 21.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO**  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Velasco - Dirección de Gestión Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico  
Revisó: Luis Elías Rodríguez Quiroz - Dirección de Gestión Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico  
Aprobó: Álvaro Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica  
Tipógrfo: Willem Antonio Burgos Domínguez - Subsecretaría Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 55  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 196

2310480-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



República de Colombia

Paquet: información para uso: caducidad; inscripción; inscripción de sociedades públicas; credenciales; instrumentación del ordenamiento municipal

C#360893038



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

02-03-2018



# Certificación Catastral

Radicación No. W-453980

Fecha: 30/06/2020

Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO URBANO

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 827 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.01 del 2000, Ley 952 de 2005 (antirrápides) artículo 6, parágrafo 3.

NO 1259

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	N	8999990619	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	951	2019-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	55	050S40446277

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa dominial.

CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 12A ESTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19

**Código de sector catastral:**

002802-03 20 000 00000

CHIP: AAA0156KTRJ

**Celula(s) Catastral(es)**

102106000400000000

**Número Predial Nat:** 110010126050200030020000000000

**Destino Catastral:** 63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG

**Estrato:** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:**

<b>Total área de terreno (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Total área de construcción (m<sup>2</sup>)</b>
7,780.1	0.0

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	72,822,000	2020
1	74,222,000	2019
2	70,021,000	2018
3	70,021,000	2017
4	70,021,000	2016
5	70,021,000	2015
6	70,021,000	2014
7	66,017,000	2013
8	62,911,000	2012
9	33,393,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los efectos que surge una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: [contactos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactos@catastrobogota.gov.co),  
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Recibido, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: **C6DF9DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111511  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7800 - Info. Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**



1259



Ca360803037

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1259.....

FECHA: 06 DE JULIO DE 2020.....

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

*Carolina Urrutia*

CAROLINA URRUTIA-VASQUEZ

C.C 52453929

DIRECCION: Avenida Caracas #54-38

ESTADO CIVIL: casada

CELULAR: 3203394680

E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y  
 Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,  
 NIT:899.999.061-9

*Cristian Alonso Carabaly Gerra*

CRISTIAN ALONSO CARABALY GERRA

C.C 1130605619

DIRECCION: calle 124A #54-03

ESTADO CIVIL: Soltero

CELULAR: 3187606040

E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y lanzamiento del archivo notarial



106725483876605 10-09-18



Ca360803037

013445

02-03-20



**OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO**  
**NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**

Notaria 19 - Bogotá  
Calle 63 No. 9A-93  
Piso 2 Centro Comercial Lourdes  
PBX. 7464100 CEL: 3112788401  
[www.notaria19.org](http://www.notaria19.org)  
E-mail: [notaria19@notaria19.org](mailto:notaria19@notaria19.org)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EXPEDICION DE COPIA  
CON VIGENCIA

VERSIÓN: 01

CÓDIGO: ES-F-03

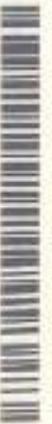
FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010



Ca360883036

NOTARIA 19  
BOGOTA D.C.

Ca360883036



OTM/ALD

Ca360883036

ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE  
FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN  
VEINTIUNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO  
1970 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)

CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

13/07/2020

  
OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION DE PODER, POR LO  
TANTO, SE PRESUME VIGENTE.

  
OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

CALLE 63 No 9A -83.

PBX o fax: 2481337

www.notaria19.com.co E-mail: [notaria19@notaria19.com.co](mailto:notaria19@notaria19.com.co)

10931MGC64ES0642



FRANCIS  
M. BLAKE

FRANCIS M. BLAKE  
FRANCIS M. BLAKE



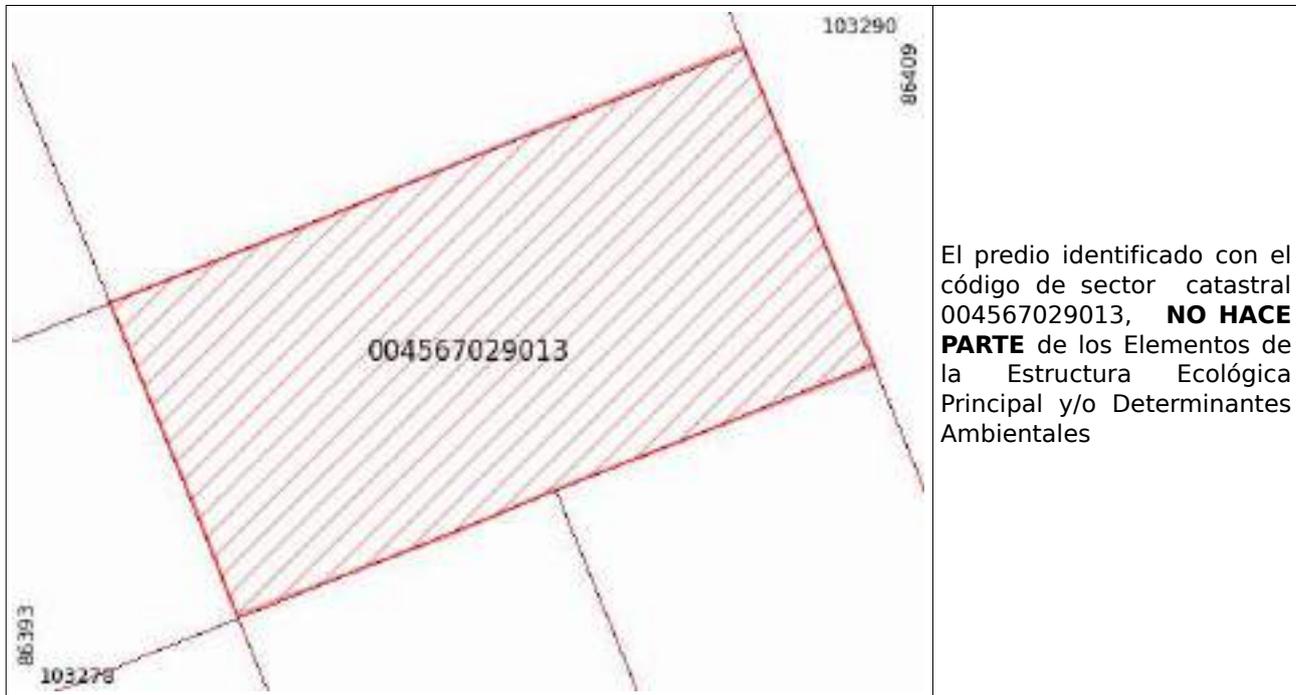
**PREDIO CONSULTADO:**

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0150JUPA

**Dirección:** CL 71B SUR 89A 15 MJ

**Código de sector catastral:** 004567029013

**Resultado de la consulta:**



El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

### PREDIO CONSULTADO:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0150JUPA  
**Dirección:** CL 71B SUR 89A 15 MJ  
**Código de sector catastral:** 004567029013

### Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

**Bogotá D.C.**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: [cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** Pertenencia No. 110014003029-2020-00624-00 de María Emilce Gutiérrez Riveros C.C. 20.823.500 y Pedro Emilio Hernández C.C. 19.369.176 contra Héctor Julio Cedaño Acero C.C. 19.067.568.  
Rad SDA: 2021ER48813

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 2013 del 18 de noviembre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50S-40036184, ubicado en CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), Código Postal 110721 y chip AAA0150JUPA de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

*Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*  
*Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ*

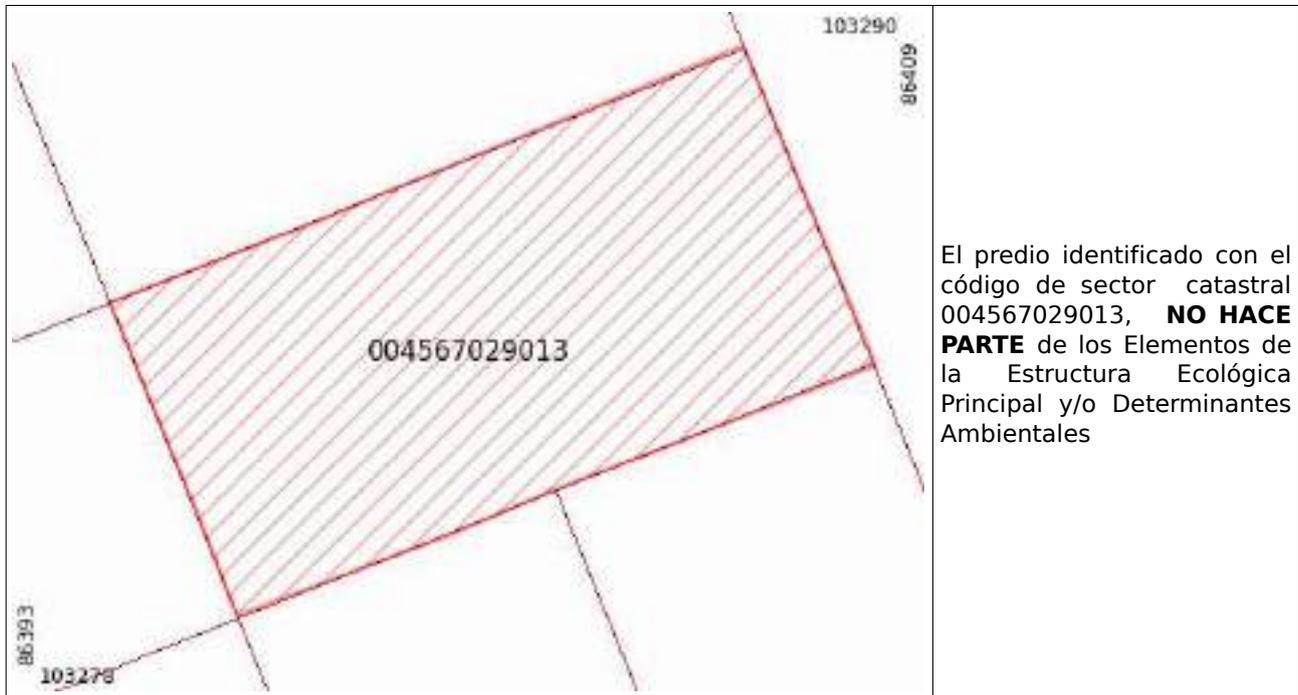
### PREDIO CONSULTADO:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0150JUPA

**Dirección:** CL 71B SUR 89A 15 MJ

**Código de sector catastral:** 004567029013

### Resultado de la consulta:



El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

**PREDIO CONSULTADO:**

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0150JUPA  
**Dirección:** CL 71B SUR 89A 15 MJ  
**Código de sector catastral:** 004567029013

**Resultado de la consulta:**



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 15-04-2021 03:  
 Al Contestar Cite este Nro.:2021EE3858 O 1 Fol:1 Anex:0  
 Origen: SD 1530 - SUDD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO. JESUS G.  
 Destino: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VÉLEZ  
 Asunto: RO-119040  
 Observ: ING. INGRID MARCELA RINCÓN DIAZ.  
 Para consultar el estado de su correo: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

Al responder cite este número:  
 RO-119040

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ**  
 Secretaria  
 Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
 KR 10 14 33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina  
 Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Radicación IDIGER No. 2021ER2625. Solicitud de información de amenaza y/o riesgo. Pertenencia No. 110014003029-2020-00624-00 iniciado por María Emilce Gutiérrez Riveros C.C. 20.823.500 y Pedro Emilio Hernández c.c. 19.369.176 contra Héctor Julio Cedaño Acero C.C. 19.067.568. Oficio No. 2025. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que el predio con dirección CL 71 B SUR 89 A 15 MJ identificado con el CHIP Catastral: AAA0150JUPA a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**JESUS GABRIEL DELGADO SEQUEDA**

Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Ingrid Marcela Rincón Díaz. Profesional Universitario Cód. 219 Grado 12		01/03/2021
Revisó:	Geo. César Fernando Peña. Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29	CF	14-04-2021
Aprobó:	Geo. César Fernando Peña. Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29	CF	14-04-2021
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declarámos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-119040

Página 1 de 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación: 110014003029-2020-00624-00**

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Secretaría Distrital de Ambiente, Fiscalía General de la Nación y del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00730-00**

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio (art.291 CGP) enviado a la parte demandada, por cuanto en la misma se indicó de manera errónea la cuantía del proceso.

En efecto, téngase en cuenta que la cuantía del presente asunto es de MENOR de acuerdo a las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio y no de mínima como se indicó en el citado documento.

Por tanto, el memorialista deberá volver a notificar a la demanda subsanando lo yerros encontrados.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00730-00**

A la memorialista se le pone de presente el correo electrónico de fecha 21/04/2021 en donde se acredita el envío del Oficio No. 021 por parte de la secretaria del despacho al canal digital dispuesto por el Registrador de Instrumentos Públicos para efecto de la medida cautelar.

Escanéese el citado cruce de correos para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00784-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de FINANZAUTO S.A., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud, por la entrega del vehículo de placas **EJR-775** por parte del deudor
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00024-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en SUSTITUCIÓN conferido.

Téngase por REVOCADO el poder conferido al anterior apoderado.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2021-00052-00**

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

**1.-** DECRETAR la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incorporada en el pagaré No. **M026300105187604745000356995**

**2.-** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación incorporada en el pagaré No. **01307449600620170** al cancelarse las cuotas en mora de la misma e intereses.

**3.-** DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

OFÍCIESE y remítase el Oficio directamente al canal digital de la entidad correspondiente, en caso de haberse tramitado la medida cautelar.

**4.-** La parte que fungió como demandante, deberá hacer la entrega del documento base de la ejecución que se terminó por pago total a la parte demandada, puesto que el presente trámite siempre se llevó de manera virtual y en el despacho no reposa documentación física en original.

**5.-** Sin condena en costas.

**6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

## **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 8 de abril de 2021 10:25 a. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** OFICIO: 167/EJEC No. 110014003029-2021-00094-00 FECHA 12/03/2021

Bogotá D.C. 8/04/2021

U.C.P. 67 / 5186 - 2021

RECIBIDO: 7/04/2021

Señores:  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/04/2021 03:00 pm (los) señor (es):

JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO; NIT Ó C.C. No. 79575830,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica  
BANCO GNB SUDAMERIS  
Unidad Centro de Procesos  
[embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

## Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Oficina de Registro Bogota Zona Centro  
<ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 8 de abril de 2021 4:01 p. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RE: TRÁMITE OFICIO 2021-94  
**Datos adjuntos:** INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 Junio 12 de 2020.pdf; Instrucción Administrativa No. 12 Junio 30 de 2020 (1).pdf  
**Categorías:** DEMANDA VIRTUAL

. Señores Despacho Judicial para su respectivo tramite, que generan pago del Impuesto de Registro (Gobernación) no procede la radicación por la oficina, el interesado debe dirigirse a la oficina en horario de 8 AM a 4 PM para sus respectivos pagos de impuesto de registro

### Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102  
Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408  
 Email: [ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)  
Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

---

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 7 de abril de 2021 10:50  
**Para:** Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>  
**Cc:** [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co) <[gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)>; juridico Banca <[JURIDICO@bancanegocios.info](mailto:JURIDICO@bancanegocios.info)>  
**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-94

Buenos Días,

SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD

Atentamente me permito enviarle el oficio No. 166 del 12 de marzo de 2021, para que se sirva registrar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble relacionado, para los fines legales pertinentes.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08

**PARA:** REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**DE:** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA MOTIVADO POR EL COVID – 19.

**FECHA:** Junio 12 de 2020

Respetados Registradores:

El Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece “[q]ue una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos”.

Aunado a lo anterior, la misma disposición legal en el artículo 11 dispone “[q]ue durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según las disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.

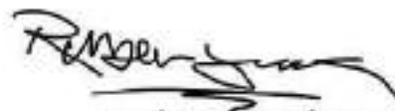
Que el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone “[q]ue todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional, en especial la concerniente al uso de medios electrónicos, y en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 se hace necesario dictar nuevos lineamientos para la radicación de documentos sujetos a registro, así:

1. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, habilitarán la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, judiciales y/o administrativas, a través del correo electrónico institucional dispuesto para cada despacho registral.
2. Las solicitudes deben provenir de correos electrónicos institucionales u oficiales de las entidades emisoras de dichos actos.
3. Los documentos sujetos a registro remitidos al correo electrónico institucional de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos podrán ser suscritos con firma digital, autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin que alguna de estas circunstancias sea causal de inadmisión o devolución del registro.
4. Una vez recibido el documento objeto de inscripción, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a vuelta de correo, remitirá a la entidad emisora la constancia de radicación del documento.

Finalmente, y en aras de coadyuvar las medidas impartidas por parte del Gobierno Nacional, agradecemos a los señores registradores de instrumentos públicos del país, acatar las presentes directrices, en procura de la correcta prestación del servicio público registral.



**RUBÉN SILVA GÓMEZ**  
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Andrea Caterine Mora Silva / Profesional Especializada, Delegada de Tierras  
Aprobó: Jhon Fredy González Duñas, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras  
Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro,  
Mauricio Rivera García, Director Técnico de Registro (e)  
Revisó: Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica,  
Emma J. Camargo Díaz, Asesora Despacho

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 12

**PARA:** Registradores de Instrumentos Públicos

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro

**ASUNTO:** Modificación Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020.

**FECHA:** Junio 30 de 2020

Respetados Registradores

Con la intención de implementar en el registro inmobiliario las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, relacionadas con el uso de las tecnologías de la información, se profirió la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020.

En atención a las dudas que surgieron durante la aplicación de la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020, resulta necesario dar un alcance a la instrucción citada, en el sentido de precisar la tipología de la documentación pública enviada a través de correo electrónico y que es susceptible de ser sometida al trámite de registro.

Así las cosas, es pertinente diferenciar los actos, títulos y documentos sujetos a registro que envían las autoridades administrativas de los remitidos por las autoridades judiciales:

- I. Radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos por autoridades administrativas a través de correos electrónicos oficiales.**

A través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos, en el artículo 11 se indicó que, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las

autoridades administrativas<sup>1</sup> podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

Atendiendo a que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes dentro del territorio nacional y, con la finalidad de garantizar que los ciudadanos usuarios del servicio público registral no se desplacen a las ORIP, debe entenderse que los lineamientos dados en la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020 se refieren a todos aquellos actos sujetos a inscripción y que son exentos del pago de los derechos de registro.

## **II. Radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos por autoridades judiciales a través de correos electrónicos oficiales.**

Con ocasión de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones, oficios y despachos de las autoridades judiciales se surtirán por el medio técnico disponible, de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso que también se refiere a despachos y oficios.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que, para la inscripción de algunos de estos actos, se debe cumplir el requisito de los pagos de derechos de registro y, en otros casos, de manera adicional el impuesto de registro es necesario contar con la articulación de esta Superintendencia y las entidades intervinientes.

Lo anterior, a efectos de generar los canales de comunicación efectiva que permitan informar al ciudadano para que, de manera previa al trámite de registro, se realicen los pagos correspondientes antes de la remisión del documento por parte de la autoridad judicial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la adecuación pertinente en las ORIP. Para ello, se determina que, a partir de la fecha, la radicación de los documentos recibidos por correo electrónico solo procederá respecto de los actos que son exentos de derechos de registro o de aquellos que se refieren a constitución, aclaración o cancelación de medidas cautelares.

Es decir, para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo por mayor valor.

---

<sup>1</sup> Decreto 491 de 2020, Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

### **III. Lineamientos generales para la radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos para autoridades administrativas y judiciales**

En este sentido, para aquellos casos en los que los documentos no se puedan radicar por estar sujetos a pago del impuesto de registro, el registrador deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial emisora dicha situación, lo cual podrá hacerse por el mismo medio de recepción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en aplicación de la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020, se han radicado aquellos documentos recibidos a través de correo electrónico, resulta necesario impartir las siguientes instrucciones:

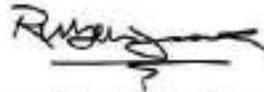
1. Para los actos que son exentos de los pagos de los derechos, el proceso de registro se debe surtir en la forma dispuesta en el artículo 13 de la Ley 1579 de 2012.
2. Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor.
3. Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, y ya se le generó radicación en virtud de los lineamientos de la Instrucción Administrativa N° 8, se deberá efectuar la devolución del documento señalando en la nota devolutiva el valor a pagar por concepto de derechos de registro y el canal de recaudo.
4. Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

Lo anterior, sin perjuicio de la valoración jurídica que deben realizar dentro de la etapa de calificación, para verificar que el documento cumpla con el lleno de los requisitos.

Además, se hace necesario que se indique a los encargados de la ventilla de entrega de documentos para que una vez el usuario se acerque a preguntar por el trámite de su interés y que este enmarcado dentro de esta instrucción, se le dé la indicación al respecto.

Finalmente, se comunica que la Superintendencia adelantará las gestiones internas para la creación de los 195 correos electrónicos de radicación que quedarán a cargo de las ORIP y señalará las personas responsables de su manejo. El listado de dichos correos se publicará en la página web de la entidad una vez se tengan consolidados.

En consecuencia, se requiere a los señores registradores atender estas directrices en conjunto con la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020, en procura de la correcta prestación del servicio público registral, teniendo siempre presente la flexibilización de trámites señaladas por el Gobierno Nacional ante la situación de emergencia sanitaria actual.



**RUBÉN SILVA GÓMEZ**

**Superintendente de Notariado y Registro**

*Proyectó:* Patricia García Díaz, Profesional Especializada, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.  
*Aprobó:* Jhon Fredy González Dueñas, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.  
Diana Lecnor Botrigo Villegas, Superintendente Delegada para el Registro.  
Mauro Rivera García, Director Técnico de Registro (e)  
*Revisó:* Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Bogota D.C., 08 de Abril de 2021  
EMB\7089\0002185254

Señores:

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota D C



R70892104080673

**Asunto:**

Oficio No. 167 de fecha 20210312 RAD. 11001400302920210009400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIBANK COLPATRIA VS JAVIER ADOLFO MANCERA NINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.575.830	JAVIER ADOLFO MANCERA NINO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2021

DNO-2021-04-3333

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
MARIANA VELEZ  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003029-2021-00094-00  
REF: OFICIO N° 167**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO, con identificación No 79575830 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00094-00**

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al señor demandado **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00094-00**

Las anteriores comunicaciones emanadas por el Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social S.A., y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2021-00098-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
  - 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.
- Déjense las constancias de rigor en el expediente.
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir el mismo al correo electrónico de la apoderada.
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.
  - 5.- Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital y en el despacho no reposa documento original alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2021-00114-00**

Téngase en cuenta el citatorio (art.291 CGP) que fuera enviado a la parte demandada, sin que dentro del término de ley hubiese comparecido al despacho o efectuado algún pronunciamiento a fin de notificarse del mandamiento de pago.

Por lo anterior, elabórese y remítase el aviso de que trata el art. 292 ibídem a la ejecutada y allegue al plenario los respectivos soportes.

Todo ello en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00148-00

Previo a resolver sobre la notificación efectuada a la demanda, acredítese que se envió copia digital del mandamiento de pago. Lo anterior, por cuanto en la documental allegada no reposa soporte la remisión.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ  
SABR



**Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2021**

**Señores**

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Velez

**Dirección:** Carrera 10 # 14-33 Piso 9

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 161.

**Proceso No:** 11001400302920210014800.

**Documento Demandado(s):** CC-52022356

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujamirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujamirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

  
**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

## **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 7 de abril de 2021 10:19 a. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** OFICIO: 161/EJEC No. 110014003029-2021-00148-00 FECHA 12/03/2021

Bogotá D.C. 7/04/2021

U.C.P. 63 / 4942 - 2021

RECIBIDO: 30/03/2021

Señores:  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 30/03/2021 02:07 pm (los) señor (es):

OLGA LUCIA CARDENA ANGULO; NIT Ó C.C. No. 52022356,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica  
BANCO GNB SUDAMERIS  
Unidad Centro de Procesos  
[embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00148-00

Las anteriores comunicaciones emanadas por el Banco Falabella S.A. y Banco GNB Sudameris, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2021-00172-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de RTA PUNTO TAXI SAS, el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- OFÍCIESE al parqueadero JURISCAR, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **VDV-626**, Marca **HYUNDAI**, Línea **ATOS PRIME GL**, Modelo **2006**, Color **AMARILLO** que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RTA PUNTO TAXI SAS.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir el mismo, al correo electrónico de la apoderada solicitante.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación: 110014003029-2021-00192-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de FINANZAUTO S.A., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud, por pago parcial de obligación con prórroga de plazo
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia.

Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión directamente al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2021-00196-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de FINANZAUTO S.A., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud, por pago parcial de obligación con prórroga de plazo
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia.

Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión directamente al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0297**

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Banco de Bogotá**, en contra del señor **Ricardo Antonio Español Suarez**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$89.811.416,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 25 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente providencia al mismo.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Plutarco Cadena Agudelo**, como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,**

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0297**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

**- 50N-20049120**

**- 166-89929**

**Ofíciense** a las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para que procedan a la inscripción de las medidas y a costa del interesado, remitan copias de los certificados de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El Despacho se abstiene de decretar el resto de medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se obtengan las resultas de las anteriormente referidas.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a large, faint circular stamp or seal.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0299**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a large, faint, circular stamp or watermark.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0301**

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Juan Carlos Calvache Escobar** y la sociedad **Konectra S.A.S.**, en los siguientes términos:

**- Obligación No. 4295016383.**

1.- Por la suma de **\$34.191.565.54** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

**- Obligación No. 4960843140007413 con número de contrato 0004000003116997.**

2.- Por la suma de **\$26.193.591.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

**- Obligación No. 5536629415525649 con número de contrato 0059000005636764.**

3.- Por la suma de **\$18.977.491.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

- **Obligación No. 4546012241263357 con número de contrato 0429000007546007.**

2.- Por la suma de **\$1.205.754.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente providencia al mismo.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0301**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **Juan Carlos Calvache Escobar** y la sociedad **Konectra S.A.S.** en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra a folio 1 de la presente encuadernación. **Ofíciense.**

Se limita esta medida en la suma de **\$121.000.000.00.**

2.- El embargo de los derechos y acciones que le correspondan al demandado **Juan Carlos Calvache Escobar**, en la sociedad denominada **Konectra S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.113.791-8.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad comunicándole la medida ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dich o interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la disminución de los derechos.

Líbrese oficio con destino al Representante Legal de dicha empresa comunicándole la medida y ADVIRTIÉNDOLE que debe hacer la respectiva inscripción en los libros de registros de acciones y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se limita esta medida en la suma de **\$121.000.000.00.**

3.- Adecúese la solicitud de secuestro de los bienes muebles y enseres de la sociedad **Konectra S.A.S.**, conforme lo establece el artículo 515 del Código de Comercio.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

*J.B.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0305**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el mandato conferido, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the signature of Pablo Alfonso Correa Peña, is written over the printed name and title.

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0307**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Apórtese el mandato conferido, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir para el año 2021.
- 3.- Indíquese la dirección de correo electrónico del extremo demandante.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a faint circular stamp or watermark.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0311**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Apórtese el mandato conferido, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Adecúese la pretensión 3º del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de plazo se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, conforme al precepto normativo establecido.

**Notifíquese,**

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a faint circular stamp or seal.

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0313**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

**Admitir** la presente solicitud incoada por el **Bancolombia S.A.**, en contra de la señora **Margoth Isea de Peláez**.

**Ordenar** la aprehensión del vehículo de placas No. **IVW-939**, Marca **Chevrolet**, Línea **Captiva - Sport**, Modelo **2015**, denunciado como de propiedad de la señora **Margoth Isea de Peláez**.

**Oficiese** a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a faint rectangular stamp.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0315**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**Segundo: Remitir** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, irregular oval scribble.

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de 2021

**Expediente No. 2021-0317**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud de lo normado en el numeral 8º del artículo 20 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues la presente demanda busca impugnar un acta de asamblea de copropietarios; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles del Circuito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**Segundo: Remitir** el libelo y anexos a los Jueces Civiles del Circuito, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciense.**

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**